



MENDOZA, 26 JUL 2012

VISTO:

El Expediente REC:0007472/2012, donde obran las actuaciones referidas a la propuesta de estandarización del Sistema Integral de Posgrado de la Universidad Nacional de Cuyo, conforme a lo establecido por la Secretaría de Ciencia, Técnica y Posgrado del Rectorado (SECTyP) en forma conjunta con su Consejo Asesor Permanente de Posgrado (CAPPG) y la Comisión de normalización y estandarización del posgrado conformada para tal fin, y

CONSIDERANDO:

Que actualmente debe pensarse en una formación de recursos humanos profesionales y académicos incluidos en un sistema de formación continua, llevada a cabo por la Universidad a través de una oferta sistemática de cursos y carreras de posgrado del más alto nivel académico-científico.

Que los posgrados se constituyen en el marco formativo en el cual se expresa una amplia y creciente variedad de disciplinas, acompañando el proceso de evolución de la ciencia y de la técnica, creando, recreando o fusionando los conocimientos de las diversas disciplinas existentes.

Que las acciones desarrolladas hasta el momento posicionan a esta Casa de Estudios en situación de competir académicamente a nivel nacional e internacional, teniendo en cuenta la calidad de su oferta de posgrado, así como la de sus investigadores, docentes y equipos de conducción, quienes han asumido el compromiso de trabajar en la organización y el desarrollo del posgrado, lo cual redundará en beneficio de la institución en su conjunto.

Que el crecimiento del nivel de posgrado es uno de los fenómenos más notorios en la reciente evolución del sistema universitario argentino, siendo la cantidad de carreras de posgrado que se han creado y que se siguen creando en la actualidad, la prueba más cabal del dinamismo progresivo experimentado por el sector.

Que resulta prioritario plantear una gestión que responda a una concepción totalizadora y a una visión integral de Universidad, desde la que los distintos sectores que componen el sistema universitario de posgrado no puedan ser considerados como fenómenos aislados.

Que la problemática del posgrado no debe escindirse del análisis del contexto institucional en el cual se desarrolla, más aun teniendo en cuenta que las principales debilidades que presenta este ámbito se encuentran asociadas a su fragmentación.

Que dicha fragmentación responde, por un lado, a la génesis y a la constitución del posgrado en el ámbito de las Facultades y, por otro, al desarrollo dispar de las actividades y estudios ofrecidos en cada una de ellas, cuyo manejo heterogéneo ha puesto en evidencia que el sistema de posgrado no ha funcionado como un todo integral, sino como una suma de partes.

Que, atento a la situación descripta, dada la expansión y la importancia relativa que ha adquirido el ámbito de posgrado en el sistema universitario y según se desprende de las evaluaciones institucionales, resulta necesario que la Universidad implemente un ordenamiento del funcionamiento del posgrado a partir de una política institucional que tienda a su optimización como sistema, acorde con las exigencias de calidad académica establecidas desde el ámbito nacional e internacional.



Ord. N° 38

1



- 2 -

1.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Rectorado ha producido al respecto el Dictamen N° 254/2012, en el que informa que del análisis de los distintos anexos, surge que el proyecto respeta los principios establecidos en los artículos 88, 89, 90, 98 y concomitantes de la Sección A: Enseñanza de Cuarto Nivel del estatuto Universitario, por lo que no existe objeción legal que formular al proyecto analizado.

Por ello, teniendo en cuenta lo sugerido por el Consejo Asesor Permanente de Posgrado, la Secretaría de Ciencia, Técnica y Posgrado, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Rectorado, por la Comisión de Posgrado, lo establecido en los artículos 88, 89, 90, 98 y concomitantes de la Sección A: Enseñanza de Cuarto Nivel del estatuto Universitario y lo aprobado por este Cuerpo en la sesión del 4 de julio de 2012,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el SISTEMA INTEGRAL DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO, de acuerdo con las pautas contenidas en los Anexos I, II y III que se mencionan a continuación y que forman parte de la presente ordenanza:

Pautas de la Dimensión Académica	ANEXO I con DOS (2) hojas.
Pautas de la Dimensión Económica	ANEXO II con UNA (1) hoja.
Pautas de la Dimensión Orgánico-funcional	ANEXO III con UNA (1) hoja.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que la puesta en marcha del Sistema aprobado en el artículo primero de esta norma se desarrollará por dimensiones y etapas, a saber:

Dimensiones: 1) académica, 2) económica y 3) orgánico-funcional.

Etapas:

Etapas	Dimensión	Fecha de cumplimiento
1	Académica	TREINTA Y UNO (31) de octubre de 2012
2	Económica	TREINTA (30) de abril de 2013
3	Orgánico-funcional	TREINTA (30) de junio de 2013

ARTÍCULO 3°.- El Rectorado reglamentará, a propuesta de la Secretaría de Ciencia, Técnica y Posgrado (SECTyP), todos los aspectos operativos requeridos por el Sistema y los comunicará ampliamente con antelación mínima de un mes a su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese e insértese en el libro de ordenanzas del Consejo Superior.



Dr. Ing. Agr. Carlos B. PASSERA
Secretario de Ciencia, Técnica y Posgrado
Universidad Nacional de Cuyo

Ing. Agr. Arturo Roberto SOMOZA
Rector
Universidad Nacional de Cuyo



ANEXO I

- 1 -

PAUTAS DE LA DIMENSIÓN ACADÉMICA

De la inscripción anual: Los alumnos que se inscriban en las Carreras de Especialización, Maestría y Doctorado de la Universidad Nacional de Cuyo, deberán hacerlo siguiendo las pautas establecidas en el formulario único de inscripción para carreras de posgrado de la Universidad Nacional de Cuyo, previsto en el sistema guaraní. El formulario de inscripción respectivo registrará a partir del año 2013.

De la reinscripción anual: Cada año los alumnos de las Carreras de Especialización, Maestría y Doctorado de la Universidad Nacional de Cuyo deberán realizar una reinscripción en la que se especifique la etapa de la carrera en la que se encuentran, según el formulario único de reinscripción anual para carreras de posgrado establecido por la Secretaría de Ciencia, Técnica y Posgrado (SECTyP). El formulario de reinscripción anual registrará a partir del año 2013.

De los cursos: La Universidad establecerá un sistema flexible de equivalencias, para convalidar los cursos de posgrado que se dictan en el marco de las Carreras de Especialización, Maestría y Doctorado, o como parte de la oferta anual de cursos de capacitación, perfeccionamiento y actualización ofrecidos por las diferentes Unidades Académicas, con el fin de optimizar el uso de recursos humanos y materiales y con el objeto de aumentar la oferta de cursos de posgrado que se dictan en la Universidad.

Para el otorgamiento de equivalencias se deberá contemplar la calidad académica, la carga horaria, el docente responsable, los contenidos mínimos, la perspectiva teórica y la bibliografía de cada curso. Todos estos aspectos deberán contemplarse en nivel adecuado a la carrera para la cual se solicita la equivalencia.

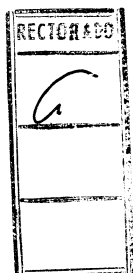
A fin de poder implementar el sistema de otorgamiento de equivalencias, las Unidades Académicas deberán presentar a la Secretaría de Ciencia Técnica y Posgrado su programación semestral de cursos de posgrado, antes del VEINTIOCHO (28) de febrero y el TREINTA Y UNO (31) de julio de cada año, respectivamente. Los cursos de posgrado que se ofrezcan ocasionalmente y no hayan sido incorporados en la oferta semestral de las Unidades Académicas deberán ser debidamente informados a la Secretaría de Ciencia, Técnica y Posgrado del Rectorado.

Los cursos de posgrado que se ofrezcan ocasionalmente y no hayan sido incorporados en la oferta semestral de las Unidades Académicas deberán ser debidamente informados a la Secretaría de Ciencia, Técnica y Posgrado del Rectorado.

Del proyecto de tesis y la defensa de tesis: Los alumnos de las Carreras de Maestría y Doctorado de la Universidad Nacional de Cuyo deberán inscribir su proyecto de tesis en el momento que lo determine cada carrera, siguiendo el formulario único diseñado a tal fin.

La evaluación de la calidad de dicho proyecto y el seguimiento de los avances del mismo, los realizará el Comité Académico de cada carrera, siguiendo las pautas establecidas en un sistema único de seguimiento anual del tesista.

De la defensa de la tesis: la solicitud de defensa de tesis, así como los criterios formales de su presentación y la modalidad de evaluación de la misma, deberán ajustarse a la normativa específica que establezca el Consejo Superior.



Ord. N° 38



ANEXO I

- 2 -

De los reglamentos por tipo de carrera: Los reglamentos de las carreras de posgrado de la Universidad Nacional de Cuyo deberán ajustarse a los criterios y pautas reguladas por la normativa general del Ministerio de Educación y la específica que establezca el Consejo Superior.

De los datos personales y antecedentes académicos de los docentes y directores de tesis de posgrado: La Universidad deberá contar con un registro anual de los docentes y directores de tesis que forman parte de los cuerpos académicos de las carreras de Especialización, Maestría y Doctorado de la Universidad, discriminados por su carácter ordinario o extraordinario y su categoría (especialmente en el caso de los docentes extraordinarios).

A fin de poder implementar dicho registro, las Unidades Académicas deberán presentar, a la Secretaría de Ciencia, Técnica y Posgrado, el listado de docentes que participan en el dictado de cursos y carreras de posgrado, así como el listado de docentes que dirigen tesis en sus carreras de Maestría y Doctorado.

El registro deberá actualizarse antes del TREINTA Y UNO (31) de marzo de cada año, considerando el efectivo dictado de cursos y la dirección de tesis, cuando se informe acerca de actividades pasadas.

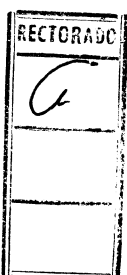
Dicha modalidad entrará en vigencia a partir del UNO (1) de noviembre de 2012. El listado de docentes y directores de tesis de posgrado, así como sus antecedentes, estarán disponibles en la página web de la Universidad.

De la designación y periodicidad de los docentes y directivos de las carreras de posgrado: Las Unidades Académicas de la Universidad Nacional de Cuyo deberán ajustarse a los mecanismos, periodicidad y requisitos de designación de los docentes, directivos y comités académicos de las carreras de posgrado, según lo reglamentado por la Universidad.

De los posgrados interfacultades: En este caso los Consejos Directivos de las Facultades o Institutos involucrados dictarán ordenanzas y resoluciones conjuntas, sobre todos los aspectos reglamentarios y operativos involucrados.

Dr. Ing. Agr. Carlos B. PASSERA
Secretario de Ciencia, Técnica y Posgrado
Universidad Nacional de Cuyo

Ing. Agr. Arturo Roberto SOMOZA
Rector
Universidad Nacional de Cuyo



Ord. N° 38



ANEXO II

- 1 -

PAUTAS DE LA DIMENSIÓN ECONÓMICA

Del manejo de fondos: La administración de los fondos que ingresan a la Universidad a través de las carreras de posgrado de la Universidad Nacional de Cuyo, es responsabilidad de cada una de las Unidades Académicas que los recibe. Corresponde al Consejo Directivo o Consejo Académico acordar la modalidad. Ésta puede ser por administración de recursos adicionales o propios, en convenio específico de administración con alguna asociación cooperadora o fundación que colabore con la UNCUYO y tenga vigente Convenio Marco con ella, según lo establecido en la Ordenanza N° 52/2009-C.S., o en forma mixta. El Consejo Directivo de la Unidad Académica deberá fijar las condiciones de administración de los posgrados mediante ordenanza específica.

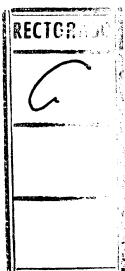
De los aranceles de las carreras de posgrado: La Universidad establecerá anualmente valores referenciales, que podrán servir de guía, para establecer los aranceles de sus Carreras de Especialización, Maestría y Doctorado. Aspectos como crédito académico (lo que la normativa fije en su reglamentación) y viáticos, servirán para establecer el arancel de cursado anual actualizado que, junto con el valor de inscripción y defensa de tesis, deberá fijar el Consejo Directivo de cada Facultad o Instituto, antes del TREINTA Y UNO (31) de marzo de cada año.

De la retribución económica del cuerpo académico de las carreras de posgrado: La Universidad establecerá anualmente valores referenciales, que podrán servir de guía, para las retribuciones para los miembros del cuerpo académico que actúa en las carreras de posgrado, considerando horas docentes dictadas, función de los directores, coordinadores, miembros de Comité Académico, directores de tesis o jurados de tesis. En base a ello cada Consejo Directivo fijará por resolución, antes del TREINTA Y UNO (31) de marzo de cada año, los valores vigentes para cada carrera de posgrado de su Facultad. No se excluye la posibilidad de que el personal docente ordinario dicte cursos de posgrado, dirija tesis o participe en la gestión del posgrado, en cumplimiento de sus obligaciones regulares, con el reconocimiento correspondiente a dicha carga horaria, cuando tales funciones le hayan sido asignadas previamente.

La reglamentación deberá contemplar el otorgamiento de becas de arancel total o parcial para egresados y personal de la Universidad. Asimismo deberá contemplar la exención de aranceles en el caso de carreras de doctorado o maestría en áreas estratégicas para el desarrollo de la sociedad.

Dr. Ing. Agr. Carlos B. PASSERA
Secretario de Ciencia, Técnica y Posgrado
Universidad Nacional de Cuyo

Ing. Agr. Arturo Roberto SOMOZA
Rector
Universidad Nacional de Cuyo



Ord. N° 38



ANEXO III

- 1 -


PAUTAS DE LA DIMENSIÓN ORGÁNICO-FUNCIONAL

De la estructura del posgrado: Todas las Unidades Académicas deberán contemplar una estructura orgánico funcional acorde a la importancia que ha adquirido el posgrado en el sistema universitario. Como situación ideal se propone que cada Unidad Académica cuente con una Secretaría de Posgrado, pero al menos deberá poseer una unidad que se encargue de su funcionamiento en forma sistematizada.

Del personal de apoyo académico destinado al posgrado: Atendiendo a la especificidad que implica el manejo administrativo del sistema de acreditación de carreras y proyectos de posgrado, las Unidades Académicas deberán contar con al menos un agente administrativo capacitado en los instrumentos y procedimientos de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU).

De la infraestructura y equipamiento destinado al posgrado: Las Unidades Académicas deberán contar con infraestructura y equipamiento específico para el área de posgrado, aunque el mismo no sea de uso exclusivo.

De las bases de datos de alumnos de posgrado: A fin de unificar el sistema de bases de datos y seguimiento de los alumnos de posgrado, la Secretaría de Ciencia, Técnica y Posgrado (SECTyP) propone implementar el sistema guaraní en las Unidades Académicas. Dicho sistema deberá entrar en funcionamiento por etapas a partir del TREINTA Y UNO (31) de octubre de 2012 y deberá funcionar plenamente al TREINTA (30) de junio de 2013.



Dr. Ing. Agr. Carlos B. PASSERA
Secretario de Ciencia, Técnica y Posgrado
Universidad Nacional de Cuyo



Ing. Agr. Arturo Roberto SOMOZA
Rector
Universidad Nacional de Cuyo

Ord. N° 38

